



O F I C I O

S/REF:

N/REF.: E-0111/2019; Q-0245/2017; 3.904

ASUNTO: **INFORME PRECEPTIVO SEGÚN EL ART. 165.3
DEL REGLAMENTO DEL DPH**

1S0002196249



COMISARIO

INFORME - PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES

Por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1956 se acuerda la inscripción por prescripción acreditada mediante Acta de Notoriedad a favor de la COMUNIDAD DE REGANTES DE PERALES DE TAJUÑA, del derecho a un aprovechamiento de 16 l/s de aguas a derivar del RÍO TAJUÑA, en el término municipal de PERALES DE TAJUÑA (MADRID), con destino a RIEGO EN LA "VEGA DE LA VEGA" O DEL "PERAL", en Perales de Tajuña.

En virtud de las competencias que tiene conferidas por los arts. 30 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y por los arts. 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. nº 103/1986, de 30 de abril), **con fecha 19 de julio de 2019 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo acuerda la incoación de expediente de extinción (ref. E-0111/2019)** del referido aprovechamiento, que figura inscrito en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con las siguientes características:

"Nº DE INSCRIPCIÓN: 14.385

Registro General: Libro 8, Folio 157

Registro Auxiliar: Libro 6, Folio 79

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVAN LAS AGUAS: Río Tajuña

CLASE DEL APROVECHAMIENTO: Riego

NOMBRE DEL USUARIO: Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña.

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Perales de Tajuña (Madrid)

CAUDAL UTILIZADO (l/s): 16

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 16,000

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Riego en la "Vega de la Vega" o del "Peral"

TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción. Acta de Notoriedad de fecha 7 de abril de 1951. Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1956"

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Área, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 23/04/2020

CSV: **MA0091EE3946CDA7EB35530B811587497656**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



El motivo por el que se inicia el expediente de extinción es el incumplimiento del plazo otorgado en el apartado A) de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de abril de 2013 para iniciar el expediente de modificación de características del aprovechamiento "Presa de la Vega" o del "Peral", al haberse comprobado que se han modificado las características esenciales del mismo, sin la preceptiva autorización administrativa, en concreto, la superficie de riego y, como consecuencia, los caudales y volúmenes de agua a derivar.

Con fecha 25 de octubre de 2011, durante la revisión del expediente 3.904, se efectúa un reconocimiento sobre el terreno en el que se comprueba que la superficie de riego se ha modificado respecto a la que figura en la concesión otorgada inicialmente. En concreto, con este aprovechamiento de la "Presa del Peral o de la Vega" se riegan actualmente las parcelas destinatarias del aprovechamiento nº 3, conocido como "Presa del Piélago".

La superficie de riego, el volumen máximo anual y el caudal máximo instantáneo son características esenciales del aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con fecha 25 de abril de 2013 se dicta resolución en la que se otorga al titular un plazo de tres meses para que inicie el expediente de modificación de características del aprovechamiento "Presa del Peral o de la Vega", aportando, junto con la solicitud expresa, la documentación técnica descriptiva y justificativa que recoja las modificaciones de características realizadas; significándose que si no se presenta la documentación señalada en el plazo previsto, se procederá a iniciar un expediente de extinción, según lo preceptuado en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Mediante nota interior de fecha 3 de octubre de 2017 (expediente Q-0245/2017), la Comisaría de Aguas pone en conocimiento del Área de Régimen de Usuarios la situación actual del aprovechamiento en relación a la modificación en las características esenciales del mismo.

Hasta la fecha de incoación del presente procedimiento de extinción, no consta en esta Confederación que por parte de la Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la resolución de fecha 25 de abril de 2013, por lo que se ha incumplido el plazo otorgado en su apartado A).

Con fecha 28 de octubre de 2019 se formula anuncio de información pública sobre el expediente de extinción del aprovechamiento de aguas, incoado de oficio, remitiendo la nota-anuncio al Ayuntamiento de Perales de Tajuña y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con la misma fecha, se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, copia de la documentación obrante en el expediente para que manifieste lo que estime conveniente sobre las materias que sean de su competencia, según lo establecido en el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



La nota-anuncio se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 269 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Con fecha 19 de noviembre de 2019 tiene entrada en este Organismo informe de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, Área de Calidad Hídrica, en el que se indica que *“si como consecuencia del aprovechamiento existieran instalaciones o conducciones que vayan a quedar en desuso, se deberá proceder a su retirada, así como a la adecuada gestión de todos los residuos que se generen.”*

Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Perales de Tajuña remite anuncio con la diligencia de haber estado expuesto al público e indicando que no se han presentado alegaciones en plazo.

2.-RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Con fecha 28 de enero de 2020 se remite oficio de citación a la Comunidad de Regantes Perales de Tajuña, a la atención de su representante Juan José Navas Ramírez, como titular del aprovechamiento, y al Ayuntamiento de Perales de Tajuña, según lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con fecha 9 de marzo de 2020 se practica el reconocimiento sobre el terreno, asistiendo el Agente Medioambiental CHT Nº 6130, en representación de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Julio José Bucero García, Vicepresidente de la Comunidad de Regantes, titular del aprovechamiento; y Yolanda Cuenca Redondo en representación del Ayuntamiento de Perales de Tajuña; levantándose Acta al efecto, donde se hace constar que el motivo de extinción es *el incumplimiento del plazo otorgado en el apartado A) de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de abril de 2013 para iniciar el expediente de modificación de características del aprovechamiento “Presa de la Vega” o del “Peral”, al haberse comprobado que se han modificado las características esenciales del mismo, sin la preceptiva autorización administrativa, en concreto, la superficie de riego y, como consecuencia, los caudales y volúmenes de agua a derivar*; comprobándose que se trata de una presa con compuerta tajadera, que deriva el agua hacia un canal de riego principal para el riego de huertos y parcelas; que el cerramiento de la parcela contigua 19 del polígono 12 impide el acceso directo a la presa; y que el representante de la Comunidad de Regantes manifiesta lo siguiente:

- 1- Que mediante esta toma se riegan las parcelas de la denominada “Vega del Peral”, por una superficie de 16 has. según consta en la inscripción original, aunque en los Estatutos de la Comunidad de Regantes conste como una superficie de 13 has.
- 2- Que la presa denominada “Del Piélago” lleva en desuso más de 65 años, regándose las tierras de la denominada “Vega del Piélago” mediante un sobrante de la procedente de la “presa del Peral”, por acuerdo de la Comunidad de Regantes.
- 3- Que no han realizado ninguna variación de caudales y volúmenes.
- 4- Que tienen el compromiso de aportar documentación técnica descriptiva y justificativa de cualquier modificación de características.
- 5- Que tienen la intención de solicitar una cita con el Organismo de Cuenca ante la necesidad de resolver las circunstancias que afectan a este expediente de referencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Área, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 23/04/2020

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.

CSV: **MA0091EE3946CDA7EB35530B811587497656**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



Asimismo, en el reconocimiento efectuado sobre el terreno se comprueba que las tierras de La Vega del Piégalo, con una superficie de 8 ha, y que eran las destinatarias del riego con las aguas derivadas del aprovechamiento denominado Presa del Piégalo, actualmente en desuso, están siendo regadas con aguas derivadas del aprovechamiento objeto de este expediente de extinción, denominado Presa de la Vega o del Peral.

Con fecha 16 de marzo de 2020 tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de alegaciones de la Comunidad de Regantes, en el que solicitan poder regularizar su situación atendiendo al requerimiento de efectuado en la resolución de fecha 25 de abril de 2013, y para ello aportan información relativa la localización del punto de toma del aprovechamiento y al destino que se da al agua derivada, principalmente al riego por gravedad de parcelas de los polígonos 15 y 16, del TM Perales de Tajuña, ubicadas en los parajes de Vega del Peral, Vega del Piégalo y El Batán; y solicitan “evitar la extinción del aprovechamiento y que puedan seguir regando sus tierras”.

CRITERIO DEL ÁREA

De los antecedentes, de la documentación obrante en el presente expediente de extinción y de lo comprobado en el reconocimiento efectuado sobre el terreno con fecha 9 de marzo de 2020, se puede concluir que concurre la causa de extinción del aprovechamiento que nos ocupa, al haberse incumplido el plazo establecido para solicitar inicio de expediente por modificación de características.

En relación a las alegaciones formuladas por la Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña cabe indicar que el plazo establecido de tres meses para cumplir el requerimiento de solicitar inicio de expediente por modificación de características venció el 15 de agosto de 2013, ya que, según el acuse de recibo de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de abril de 2013 de revisión del aprovechamiento, ésta se notificó con fecha 14 mayo de 2013.

Cabe significar que no procedería solicitud de modificación de características por parte del interesado, una vez iniciado el procedimiento de extinción que nos ocupa. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencias de 8 de octubre de 2008 (Rec. 6565/2004) y 3 de octubre de 2008 (Rec. 5335/2004) al señalar que el inicio de un procedimiento de modificación no puede condicionar la resolución de extinción que proceda.

Si la intención de la Comunidad de Regantes es continuar con la explotación del aprovechamiento de aguas, deberá solicitar formalmente una nueva concesión, aportando la instancia correspondiente debidamente cumplimentada y la documentación técnica necesaria a tal efecto, en función de sus necesidades actuales de agua. En concreto, deberá aportar proyecto técnico en el que se plantee el nuevo aprovechamiento de aguas en su conjunto, en el que se justifique la superficie de riego actual y el caudal y el volumen de agua que se precisa...etc, y aportando la documentación técnica que se le requiera al efecto durante la tramitación de la nueva concesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Área, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 23/04/2020

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



A la vista de las actuaciones que obran en el expediente de extinción, iniciado de oficio, motivado por el incumplimiento del plazo otorgado en el apartado A) de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de abril de 2013 para iniciar el expediente de modificación de características del aprovechamiento "Presa de la Vega" o del "Peral", al haberse comprobado que se han modificado las características esenciales del mismo, sin la preceptiva autorización administrativa, en concreto, la superficie de riego y, como consecuencia, los caudales y volúmenes de agua a derivar; y según lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103/1986), este Área considera que existen motivos de extinción, con el cumplimiento por parte del titular de las obligaciones que le sean impuestas por la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Art. 162 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido, cabría otorgar al titular en la resolución de extinción que, en su caso, se dicte, un plazo de **TRES MESES**, contados a partir del día siguiente a su recepción, para que presente un proyecto para la puesta fuera de servicio de la presa asociada al aprovechamiento, con la finalidad de obtener la necesaria autorización previa de este Organismo; y para que, una vez aprobado el citado proyecto y otorgada la correspondiente autorización, proceda a la retirada de las instalaciones del aprovechamiento, eliminando aquellas que permiten la captación de las aguas, así como las que se sitúen en el dominio público hidráulico, y a la restitución del cauce a su estado anterior a la inscripción del aprovechamiento; por otra parte, el titular deberá eliminar las edificaciones que queden en desuso y que se sitúen en zona de servidumbre de uso público del cauce, dado que una vez extinguido el aprovechamiento desaparecen las causas que justifican su mantenimiento, al no darse los requisitos especificados en el artículo 7.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; requiriéndole que comunique a esta Confederación su ejecución, a fin de proceder al oportuno reconocimiento que permita comprobar que el desmantelamiento de las instalaciones no ha afectado al dominio público hidráulico.

Sólo se podría considerar la permanencia de las infraestructuras e instalaciones del punto de toma y del resto de instalaciones del aprovechamiento de aguas en el supuesto de que la Comunidad de Regantes de Perales de Tajuña solicitara y, en su caso, se otorgara por esta Confederación, una nueva concesión conforme a las características con las que se tenga previsto poner en explotación en un futuro el aprovechamiento, indicando en la solicitud su relación con los expedientes **E-0111/2019**; Q-0245/2017; 3.904; y sólo en el caso de que la resolución del nuevo expediente concesional que solicitara fuera favorable para el petitionerario, en el sentido de otorgar la concesión. En caso contrario, el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior deberá hacerse efectiva en el indicado plazo de **TRES MESES**, contados a partir de la recepción de la resolución desfavorable o denegatoria de la citada concesión; significándole que en caso de incumplimiento se incoará expediente sancionador.